

queria ceder de su derecho, se proporcionan medios de conciliación; que en el presente caso el gobierno insistía en que saliesen de la República por seis años los coroneles y generales, y la comisión también insistía en que fuese solo por tres; que por lo mismo su señoría proponía un término medio y era el que saliesen desterrados solo por cuatro años.

Se suspendió esta discusión y se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Garro y Blasco, por enfermedad.

SESION

Del día 18 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, devolviendo reproducido por aquella cámara, el art. 2 del decreto del congreso general, sobre privilegios exclusivos.

Se mandó pasar á la comisión respectiva.

De la de relaciones, activando la propuesta hecha por el gobierno, sobre reforma de la ley de 29 de Noviembre de 1824.

A la comisión de gobernación.

De la misma secretaría, recomendando el pronto despacho de la iniciativa hecha por el gobierno, relativa á que continúe el cuerpo de seguridad pública bajo el pié de fuerza con que hoy se halla, costeándose todos sus gastos por la hacienda federal, manifestando igualmente que es tanto más urgente la pronta resolución, cuanto que el Excmo. Sr. vicepresidente había dispuesto de una

parte de la guarnición de la capital, para las operaciones militares contra los facciosos del Sur.

El Sr. Bustamante [D. C.] pidió que en el acto se tomase en consideración la iniciativa del gobierno, por las razones que se manifestaban en el oficio leído.

Habiéndose preguntado á la cámara si se accedía á la moción del Sr. Bustamante, resolvió por la afirmativa.

Se puso á discusión el artículo con que concluye la iniciativa, que dice:

“Se faculta al gobierno para que entretanto el congreso resuelve definitivamente sobre el arreglo del cuerpo de seguridad pública de esta capital, continúe éste bajo el pié de fuerza y organización en que hoy se halla, costeándose todos los gastos por la hacienda federal.”

No fué de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por 53 señores contra 1.

Continuó la discusión del art. 2 del dictámen de la comisión de gobernación, sobre amnistía.

El Sr. Molinos dijo: que satisfechas, en concepto de la comisión, las objeciones que se habían hecho al artículo, se contraería solo á satisfacer la que en la sesión de ayer hizo el señor secretario de justicia.

Que había dicho, que la razón porque el gobierno no se conformaba con que la expatriación de los coroneles y generales fuese por tres años, é insistía en que fuesen los seis que había propuesto, era por que, siendo el aspirantismo á la presidencia la causa de la revolución, consideraba el Ejecutivo que eran necesarios seis años para poder amortiguar esta pasión, como también, porque siendo los aspirantes á la silla presidencial uno, dos, tres y cuatro, se necesitaban, lo

ménos, dos elecciones para que volvieran á la República.

Pero que éstas no eran razones sólidas, porque, consistiendo el aspirantismo en la organización de los hombres, y siendo ésta la causa de la revolución, duraría ésta mientras hubiese hombres en el mundo.

Y así, no eran bastantes seis años para extinguir el aspirantismo, como creía el señor ministro; que si por ser los aspirantes á la silla presidencial uno, dos, tres y cuatro, se debía esperar á que pasasen dos elecciones de presidente, la misma razón había para que fuesen cuatro, ocho ó veinte.

En conclusión, que la comisión no tenía ya más que decir sobre la necesidad que había de aprobar el artículo; pero que si la cámara lo reprobaba, y admitía el del gobierno, la comisión respetaría el acuerdo y se congratularía con el acierto.

Suficientemente discutido, se declaró no haber lugar á votar por 41 señores contra 8.

El Sr. Molinos manifestó: que nada se conseguía con que el artículo volviese á la comisión, porque ésta no había de proponer más tiempo que el de tres años de expatriación y que por haber declarado la cámara que no había lugar á votar y por lo que se había expuesto en la discusión, parecía que se debía discutir el artículo con el plazo que designa el gobierno.

Los Sres. Manjardín y Olaguivel dijeron: que no les parecía bien que se entrase á la discusión del artículo con el plazo que iniciaba el gobierno, porque era cierto que se habían puesto objeciones contra el término de tres años, y á favor del de seis, no solo esto había inclinado á la cámara á declarar no haber lugar á votar, sino también otras razones que la comisión debía tener presentes para presentar en otros términos

el artículo, como habían hecho los Sres. Berruecos y Serrano.

El Sr. Gil dijo: que no obstante lo expuesto por los señores preopinantes, la comisión presentaba el art. 2 con solo la variación de poner seis años en lugar de tres.

Se puso á discusión en los términos que propuso la comisión.

El Sr. Cañedo dijo: que la comisión presentaba ya el artículo redactado con el término que pedía el gobierno, para que saliesen desterrados de la República los coroneles y generales; que cuando había hablado por primera vez, combatiendo el proyecto, había manifestado su opinión con la franqueza que le era genial y por demandarlo así la gravedad del asunto que se trataba; que entonces había dicho (y repetía ahora), que el congreso, en las actuales circunstancias, debía acordar unas medidas verdaderamente sólidas, que al mismo tiempo que diesen garantías en lo sucesivo, manifestasen una absoluta imparcialidad para lo que era necesario averiguar ante todas cosas los motivos de la presente revolución, porque sin soberlos no se podía tomar un remedio eficaz; que hasta ahora se encontraba una diferencia notable entre los motivos ó causas, que el gobierno decía, tenían los revolucionarios para hacer la guerra, y entre los que manifestaba la comisión; que su señoría, queriendo sacar de todo lo alegado el verdadero origen, no encontraba otra cosa; que una pugna entre los disidentes y el gobierno, queriendo aquellos dominar y gobernar á su arbitrio la República, y el segundo oponiéndoles la fuerza para que no lo consiguiesen; que ésta era, en su concepto, la causa de la revolución, la cual, para resolverse, presentaba dos dificultades, una de hecho y otra de derecho; que el que existía la de hecho, nadie lo podía negar, porque se veía una oposición vigorosa de armas por parte de los disidentes y una fuerte resistencia del gobierno para que estos

hombres no lograsen sus intentos; que esta primera dificultad solo se decidía en el campo de batalla, donde no siempre triunfaba la justicia, como se había visto en el horroroso tumulto de la Acordada, pero que no estando su señoría en el campo de batalla, sino en el de la razón, era necesario que manifestase las causas que le movían para oponerse al art. 2; que por él se trataba de castigar á los coroneles y generales con seis años de expatriación y privarlos de sus empleos; que desde luego se venía en conocimiento que todos los tiros se dirigían al que había promovido la revolución, y que siendo éste el general Guerrero, era preciso usar de una medida que le cortase enteramente los pasos, pues de lo contrario nada se conseguía con que salieran cuatro ó cinco cabecillas, si no salía el principal jefe de la revolución y se quitase la causa de ella, porque era un equívoco el creer que porque salieran unos cuantos se terminaba todo, pues la experiencia mostraba, que en el año de diez, con todo y haber despachado á muchos jefes al patíbulo, expatriado á otros y aún metido la mano la inquisición con sus excomuniones, nada consiguieron los españoles, porque al fin levantó la cabeza la opinión y triunfaron los mexicanos; que ahora nunca llegaría á triunfar el partido de la oposición, pero si se haría la guerra interminable, y que por lo mismo se debían adoptar medidas que cortasen enteramente ese mal.

Que al general Guerrero no le podía comprender la disposición del art. 2 sin infringir notoriamente la Constitución, porque no habiéndose declarado que no era presidente legítimo, sino solo suspenso por el decreto que lo declaró incapaz de gobernar, y siendo presidente suspenso no se le podía aplicar ninguna pena si no era por las causas que prevenía el art. 38 de la Constitución y previos los requisitos que ésta exige para juzgar á los presidentes, y que si no era presidente legítimo, y por lo mismo no podía ser juzgado conforme previene el artículo, resultaba que el Sr. Bustamante tampoco era vicepresidente, y

por consecuencia resultaba un vacío que era necesario llenar; que de todo esto dimanaría una pugna de opiniones, que lejos de ser un calmante, sería un combustible para incendiar la guerra, por lo que no estaba su señoría ni los demás señores diputados; que ante todas cosas se debían de conciliar las opiniones, y esto no se conseguía con el proyecto presentado por la comisión, que por lo mismo reprobaba el artículo, como lo había hecho con el anterior y lo haría con los posteriores.

El Sr. Becerra dijo: que á tres puntos se había contraído el discurso del señor preopinante, siendo el primero: que no se debía prometer utilidad ninguna del artículo á discusión; el segundo: que en él no se podía comprender al general Guerrero, y el tercero: que el congreso, volviendo sobre sus pasos, debía resolver la legitimidad del actual gobierno.

Que el primer punto se quería fundar en que el artículo solo tendía á que saliesen de la República unos cuantos de los principales jefes de la revolución, con el fin de cortar ésta, pero que con esta medida no se conseguía el objeto, por habernos mostrado la experiencia en la lucha de la independencia, que nada habían conseguido los españoles con estas proscripciones.

Que á esto se contestaba, que la medida tomada en aquel tiempo no había surtido efecto, porque se versaba un objeto de utilidad general, lo que no sucedía ahora, pues solo trataban los revolucionarios de reponer un gobierno que apenas se había planteado, cuando en el momento había desaparecido, lo que probaba lo mal que había sido recibido por la nación, y que por lo mismo produciría buenos resultados con que saliesen los principales cabecillas, que eran los que fomentaban la revolución.

Que en cuanto á la segunda objeción del Sr. Cañedo, decía: que el art. 38 de la Constitución habla de un presidente

en ejercicio, y no de un presidente depuesto como era el general Guerrero, y que por lo mismo en nada se infringía la Constitución con imponerle pena sin los requisitos que la ley previene, porque éstos se requieren para juzgar á los presidentes, y no siéndolo el general Guerrero, mal se le podía juzgar con esas formalidades.

Que por último, se había dicho que ante todas cosas se debía examinar la legitimidad del actual gobierno. Pero que los inconvenientes que de esto se seguirían eran incalculables, pues el resultado de estas averiguaciones sería el que los gobiernos nunca tendrían estabilidad y que los pueblos estarían siempre en convulsiones; que para evitar estos inconvenientes, se observaba en los tribunales que dada la última sentencia definitiva, no había lugar á la apelación, sino que los litigantes tenían que conformarse con ella, porque de lo contrario no se podrían fijar los derechos de los particulares; que por lo mismo esta cámara no tenía que meterse á revisar los acuerdos de la anterior, y que habiendo declarado ésta por legítimo vicepresidente al general Bustamante y por incapaz de gobernar la República al general Guerrero, á ello se debía estar. Por todo lo expuesto pidió se aprobase el artículo á discusión.

El Sr. Cañedo dijo: que era de opinión que para acertar en el presente negocio y que la cámara pudiese decidir con tino, era necesario explicar, supuesto que no se le había entendido las objeciones que en el anterior discurso había hecho contra el artículo.

En seguida amplió las razones que había dado, á efecto de probar que este art. 2 no podía producir el efecto que se deseaba; que al general Guerrero no se le podía comprender en él, conforme al art. 38 de la Constitución, por no haberse declarado que era presidente legítimo, y que estando solo suspenso, en virtud del decreto del año anterior, se debía juzgar como á presidente de la

República, y solo por los delitos que en el citado artículo se expresan; que ante todas cosas se debía declarar la legitimidad del gobierno actual, para evitar de ese modo pretextos de revolución, para que produjese buenos efectos la amnistía que se debía dar y se consiguiese la gran transacción general de todos los mexicanos.

El Sr. Quintero dijo: que cuando en los cuerpos deliberantes se agitaban cuestiones, de que el partido de la oposición hacia su punto de apoyo, debía todo diputado combatirlas y tratar de fijar la opinión en cuanto se lo permitiesen sus luces; que confesaba la inferioridad de las suyas con respecto á las del señor preopinante, pero que, no obstante, procuraría contestar sus observaciones, que creeria dirigidas á fomentar desde la tribuna la revolución del Sur, si no estuviera convencido de la rectitud, de la intención sana que lo animaba; que el Sr. Cañedo había dicho que la amnistía era, en su concepto, inútil, y que ciertamente esta inutilidad no podía concebirse, cuando, es principio asentado, por los publicistas de todos los países y de todos los tiempos; que despues de los grandes trastornos políticos, era no solo útil, sino necesario, un generoso olvido; que lo era porque en esos movimientos cesaba el fin de las penas dirigido más bien á contener á los hombres que á hacer sufrir al culpado, y que verificándose pocas veces las circunstancias que provocan á los delitos políticos, no era aquel objeto necesario, que por lo viciado de éstas y no poder proveerse en la legislación criminal, no había en lo común leyes por donde regular tales excesos, y que aunque las hubiera, la multitud de delinquentes obligaba á rebajar su rigor, porque de otro modo los castigos que se establecieron, para conservar la sociedad, se tornarían en su ruina; que éstos eran los principios que hacían útil y necesaria la amnistía, y que contrayéndolos al estado de las cosas en el país, era absolutamente indispensable, que por documentos oficiales se sabía, que en la costa chica y otros

puntos se habian presentado los hombres en centenas al gobierno, y que como éste no podia arrojarlos de su seno y entregarlos al filo de la espada, necesitaba autorizacion para perdonarlos y para echar en olvido sus pasados extravíos; que la ignorancia, que se suponía en la cámara, de las causas de la guerra, no era cierta, porque ya habia instruido el órgano del gobierno; que el general Guerrero lisonjeaba (según mostraban sus cartas) las pasiones de los que seducia, ofreciendo á unos la division de las tierras, que les suponía usurpadas, tocando á otros un resorte muy odioso, que causó la despoblacion de una de las islas vecinas, conduciendo á todos á pillage que promovía y fomentaba, para conseguir su objeto, que era únicamente el de mandar la República, bajo cualquier forma ó denominacion, porque no tenia ni pensaba en opiniones políticas.

Que en las discusiones anteriores habia manifestado que, en su concepto, el perdón de que se trata debia ser una amnistía completa, y que por ese motivo no estaba por el artículo que se discute ni por otro alguno de los del proyecto, pero que no obstante, iba á contestar las reflexiones que el Sr. Cañedo habia hecho al presente, contra el que objetaba ser inconstitucional, porque en él se queria imponer una pena al general Guerrero, cuando no se procedía por ninguno de los criminales, por los que permite la Constitucion se procese á un presidente ni se hacia esto en el tribunal y forma que ella prescribe, no pudiendo negarse que, aunque suspenso por el decreto que lo declaró imposibilitado moralmente, lo era el general Guerrero, y que si queria decir que era presidente ilegítimo, padecía el mismo defecto el Sr. Bustamante, verificándose entonces la vacante del gobierno; que en todo lo relacionado padecía, en su concepto, el señor preopinante, equivocaciones de mucho tamaño; que no era lo mismo presidente suspenso que presidente depuesto; que al general Guerrero lo depuso del mando el decreto que declaró su imposibilidad moral, y que en

este estado no podia tener los privilegios de que no se le juzgase sino por el jurado y alta corte de justicia, ni tampoco de que no se procediese en su contra, sino por los delitos de que habla el art. 38 de la Constitucion, porque para eso requieren los artículos constitucionales que el presidente esté en ejercicio, que así se veía en el mismo artículo 38 donde hablando de esos delitos y su conocimiento, se exige que se hubieran cometido «durante el tiempo de su encargo» que lo mismo se expresaba en el 107; que en el 108, en que se hablaba de los demás crímenes, se requeria tambien que su perpetracion hubiera sido «durante el empleo,» y que habiendo sido posterior al ejercicio del empleo el alzamiento del general Guerrero, como era público y notorio, no se estaba en el caso figurado, ni existía en el artículo á discusión la contrariedad constitucional que se le suponía; que los mismos equívocos notaba en el punto de ilegitimidad y vacante del gobierno, pues de que el general Guerrero fuera presidente ilegítimo, no se seguía que el vicepresidente lo fuera tambien; que exaltar aquel á la silla presidencial por el nombramiento de la cámara y motín de la Acordada, la eleccion de vicepresidente se habia verificado entre los dos que tenían números más altos de votos conforme á la Constitucion; que por lo dicho y porque la nacion no habia reclamado, ni aún al ejercer por el plan de Jalapa el derecho de insurreccion, por la aquiescencia posterior de los pueblos y por el llamamiento de las cámaras, era lícito el gobierno, pero que á pesar de todo queria por un momento suponer que no lo fuese, ¿qué traería, preguntaba, en las actuales circunstancias mayores inconvenientes, que siguiera por dos años una administracion de hecho, que tenía á su favor el voto nacional ó que se abriese la puerta con la nueva eleccion, al espíritu de aspirantismo á las esperanzas de un partido moribundo que hacia los últimos esfuerzos por colocar á uno de los suyos en la primera magistratura y á todos los intereses privados?

Que la opinion no parecia ser dudosa, especialmente cuando el punto de legitimidad no se habia alegado en un año, como motivo de la revolucion, pues que el general Guerrero y sus secretarios nada habian dicho sobre ella á la nacion ni á las cámaras; que buscándose pretextos para la guerra nunca faltarian á los alzados, y que despues de correr los riesgos de una eleccion, se argüiria de mil defectos la que se hiciera, si no por su esencia y formas porque se ejecutaba, por legislaturas que sucedieron á las depuestas en fuerza del grito público; que lo dicho era tan cierto, que ya se habia visto al general Guerrero protestar su sumision á lo que determinara el congreso, y declarada su imposibilidad al mando, tomar en el momento la actitud hostil que ha llevado hasta el extremo; que por todo lo expuesto creía enteramente inútil la cuestion suscitada por el Sr. Cañedo, en que habia vuelto á insistir, y muy necesaria la amnistía, en cuyo apoyo estaba la experiencia de todos los siglos que probaría con la autoridad del Sr. Real, que leyó.

El Sr. Monjardin dijo: que al tomar la palabra contra el artículo, se veía en la necesidad, antes de exponer las razones en que fundaba su oposicion, de manifestar: que no era ni porque estuviese en contra de la amnistía, pues sensible hasta el extremo, deseaba, como el que más, que cesase ya de derramarse la sangre de los mexicanos, para lo que se creía que seria un medio seguro atraer á los disidentes por la oferta del perdón, ni tampoco combatía el artículo contra el que solo se habia presentado el Sr. Cañedo, porque adoptase en nada las opiniones que su señoría acababa de vertir, pues le animaba el mismo zelo por la Constitucion que al Sr. Cañedo, y eso le obligaba á disentir hoy de sus opiniones, como le obligó en años pasados á no convenir en el «secuestro» de la Constitucion que habia promovido con calor y de que la maledicencia habia tomado ocasion para manchar su reputacion, cuando á poco tiempo se le

vió ocupar la secretaría de Relaciones; que el artículo constitucional que se ha citado no hace al caso, pues supone, como han dicho muy bien los Sres. Becerra y Quintero, al presidente en ejercicio, ó hábil para entrar en él, y uno y otro falta respecto al general Guerrero, en virtud del decreto del congreso general que le declaró incapáz, lo que equivale á una rigurosa destitucion; que la cuestion de la legitimidad del actual gobierno de que se encargaria despues, es importuna, impolítica y podria ser de funestas consecuencias, si la sensatez y cordura de los mexicanos no los tuviera ya muy prevenidos contra todo lo que tiende á promover nuevas revoluciones: que aun cuando se permitiera que el actual gobierno habia empezado puramente de hecho, lo que no concederia nunca, hoy estaria enteramente legitimado por la ratificacion uniforme, general y espontánea de los diez y nueve Estados que componen la federacion, que han multiplicado los testimonios de su reconocimiento, así como los pueblos todos de la República por todo el año que ha durado la actual administracion, sin que hasta hoy se haya puesto en duda ó reclamado por alguno, lo que bastaria para que estuviese legitimado, si no lo hubiera estado desde su principio, pues en sentir de autores respetables, el consentimiento y aquiescencia de los pueblos bastaron para legitimar la usurpacion; ¿cuánto más un gobierno que en efecto ha sido constitucional?

Que su oposicion al artículo se fundaba en que la medida que contenía era mezquina ó injusta; mezquina si se queria conceder una amnistía, por la que todos deberian quedar en el estado que tenían antes de la revolucion, ó injusta si lo que se consultaba era una conmutacion de las penas establecidas por las leyes, pues parece que ésta deberia hacerse con proporcion á la mayor ó menor criminalidad que tuviesen los sujetos á quienes se dirigía, que ciertamente no habian cooperado todos de un mismo modo á los males que sufríamos y á la devastacion que resentía el país, y, á su

juicio, no debian ser iguales en la indulgencia.

El Sr. Bustamante (D. C.) dijo: que habiéndose decidido la nacion por el salvador plan de Jalapa, era consecuencia necesaria que ocupase la silla presidencial el Sr. Bustamante, por ser el objeto del plan el que se restableciese la Constitucion y leyes, y restablecidas, no podia permanecer en la primera magistratura D. Vicente Guerrero, pues su presidencia era contraria á la Constitucion y solo debida á la horrenda asonada de la Acordada, y debia ocupar, por lo mismo, su lugar el vicepresidente legítimo; que la cuestion promovida por el Sr. Cañedo, á más de no ser del caso, era impolítica, y que por eso no se debia tocar, pero que habiéndose ya suscitado, era necesario tenerse presente que el general Guerrero era presidente depuesto é ilegítimo; que su señoría no podia recordar, sin horrorizarse, el gobierno de este general, en el que habria permanecido si se hubiera conducido bien y se hubiera llevado de los consejos de los hombres de bien, pero que como de estos no hacia aprecio, y sí de los perversos que lo rodeaban, dió lugar á que el general Bustamante, movido de las súplicas de los verdaderos patriotas, se hubiera pronunciado por el plan que salvó á la nacion, para lo que estaba facultado, como lo está todo ciudadano para levantarse contra sus tiranos, cuando despues de haber apurado las vías de representacion y súplica contra sus desmanes, todavía continúan oprimiéndolo, ensordeciéndose á sus clamores; que este derecho de insurreccion nadie lo negaba, si no eran los que pensaban como un señor senador de la legislatura pasada, que merecia lo llevasen en cuatro piés á pastear á los bosques, dijo: que el derecho de insurreccion solo competia á los pueblos en el estado natural y no en el social; que la conducta del general Guerrero habia sido mala hasta en los últimos dias de su administracion, por-que habiendo llamado á su señoría para tomarle consejo y preguntarle el modo con que evitaria su ruina, y respondiéndole:

dole: que el único remedio era el de ponerse de acuerdo con el general Bustamante, cuyo paso lo podria dar por medio del Sr. D. Lucas Alamán, despues de haber aceptado este partido y conveniéndose con dicho señor para que fuera á verse con el general Bustamante y propusiese el allanamiento, habia faltado á sus promesas, saliendo con un ejército á combatir al expresado general; estos hechos eran verdaderos, así como tambien que posteriormente se le habia cojido á Guerrero su correspondencia en donde se veia que despues de procurar persuadir á unos con pretextos de religion, de independencia y de que dividiria las tierras á los indios que les habian sido usurpadas, á otros decia, que hiciesen la guerra á todo blanco; que todo esto era tan cierto, que su señoría pedia al cielo que si mentia, se desplomase sobre su cabeza el techo del salon y lo sepultase en sus ruinas.

Con lo que concluyó su discurso.

Se suspendió esta discusion y se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron por enfermedad los Sres. Garro, Blasco y Portugal.

SESION

Del dia 19 de Enero de 1831.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, remitiendo el acuerdo de aquella cámara, en que se declara comprendido en el art. 4 de la ley de 10 de Mayo de 1827, al coronel D. Eulogio Villaurrutia.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de guerra, exponiendo que el alférez D. Ignacio Núñez, solicita se le conceda el retiro con toda su paga.

A la comision del ramo.

De la misma secretaría, remitiendo el expediente instruido sobre la solicitud del inspector de milicia activa, para que los sargentos segundos milicianos asciendan á primeros veteranos.

Se mandó pasar á la comision de guerra.

Se dió primera lectura á las proposiciones siguientes:

Del Sr. Rodriguez, que dice:

«Se nombrará una comision especial para la revision de los decretos de las legislaturas.»

La fundó diciendo: que la comision de puntos constitucionales se hallaba muy recargada de decretos de las legislaturas, los que no podia despachar con brevedad por otros muchos asuntos de que se hallaba tambien ocupada; que en el Senado habia producido muy buen efecto esta misma medida, que su señoría pedia en su proposicion, y que por lo mismo esperaba de la cámara, que tomándola luego en consideracion, se sirviese aprobarla.

Se aprobó.

De los Sres. Bustamante (D. C.) y Manero (D. J. M.), concebida en estos términos:

«Pedimos á la cámara que el diez por ciento que se está cobrando de los alquileres de casas en esta capital, se aplique por dos años á beneficio de los fondos públicos del ayuntamiento, en atencion á la nulidad á que están reducidos, y grandes gastos que tiene que erogar para el aso de esta ciudad, desagüe de ella y composicion de acueductos.»

Habiendo pedido el primero que no se

le dispensasen los trámites de reglamento, no se accedió.

Continuó la discusion del art. 2 del dictámen de la comision de gobernacion, sobre amnistía, que quedó pendiente en la sesion anterior.

El Sr. Berruecos (D. R.) dijo: que no se conformaba con la redaccion del artículo, ni podia convenir con las ideas del Sr. Cañedo; que primero inculcaria éstas, y despues daria sus razones, porque no se conformaba con la redaccion del artículo.

Que el principal argumento que habia puesto el Sr. Cañedo, se reducía, en su concepto, á este dilema:

O el general Guerrero es presidente legítimo, ó nó; si lo es, no puede aplicársele la pena que envuelve el art. 2, pues debe juzgarse conforme previene la Constitucion.

Si no es legítimo, tampoco lo es el general Bustamante, y por consiguiente, no puede él perdonar á los sublevados, ni debe tener lugar la amnistía; que esto era lo que le parecia que en sustancia habia dicho el Sr. Cañedo, lo que haria por contestar.

Que en primer lugar, la consecuencia procedia de supuestos falsos, es decir, de que Guerrero fuese presidente legítimo; que á más de haberse ya probado que no lo era, pero concediendo que lo fuese, la Constitucion requiere que el presidente, para ser juzgado conforme ella previene, esté en ejercicio y con la habilidad que no tiene Guerrero; que aún e necedido todo esto, el congreso, por el art. 2, no le imponia pena, porque la pérdida del empleo la debia sufrir por la ley de desertores, y la expatriacion no era pena, sino una medida precautoria de mayores males, á la manera de lo que sucede con el enfermo, que si no se le cortasen algunos miembros podridos, pereceria.

Que el otro miembro del argumento del Sr. Cañedo, se reducía á decir: que no siendo legítimo presidente el general Guerrero, tampoco lo era el general Bustamante, pero que esta consecuencia so-